



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08638-31-89-002-2022-00004-00
DEMANDANTE: ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE
DEMANDADO: UNITRANSCO Y FARID NASSIR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada UNITRANSCO presenta escrito de contestación de la demanda, lo que se encuentra pendiente por resolver. Esto es para su ordenación.
Sabalalarga (Atlántico), 27 de octubre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTISIETE (27)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE en contra de UNITRANSCO Y FARID NASSIR para resolver sobre la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada UNITRANSCO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado su contenido, se observa del escrito de contestación presentado por el apoderado de la parte demandada UNITRANSCO, que este reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS, dentro de la misma, como excepciones de fondo, formuló las de PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO, IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO POR NO ESTAR EN DEBILIDAD MANIFIESTA Y POR ESTAR DEROGADA LA FIGURA DEL REINTEGRO Y LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y DE PAGOS DE SALARIOS POR LA IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO, de las que se correrá traslado por el término de cinco días mediante su fijación en lista, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 y 370 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

Por su parte se observa que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación de la demanda al demandado FARID NASSIR, por lo tanto, se le requerirá para que, en el término de 30 días, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de la demanda a este demandado. para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias con relación a este, lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de UNITRANSCO por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la respectiva fijación en lista por el término de cinco (05) días de las excepciones de fondo de PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO, IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO POR NO ESTAR EN DEBILIDAD MANIFIESTA Y POR ESTAR DEROGADA LA FIGURA DEL REINTEGRO Y LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y DE PAGOS DE SALARIOS POR LA IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO, propuestas por el apoderado de la parte de demandada UNITRANSCO.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandada UNITRANSCO a YENIS GIL CUADRO CC No 32.874.359 TP No 109418 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y fines del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación al demandado FARID NASSIR para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbf466146b5ebd8438bd4f63271dba0b519237643c610c15d87960c0dfc0ce**

Documento generado en 27/10/2022 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>